



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 329 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 25 NOV. 2024

VISTOS:

El Informe N°4114-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 12/11/2024, Informe N°893-2024-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 08/11/2024, Informe N°160-2024-GRAP/11/GRDS/SGDS/SGPS/R.P/SPC de fecha 06/11/2024, y demás;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, en fecha 18 de octubre del 2024, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó a través de la Plataforma SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°119-2024-GRAP-1 para el SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y CERTIFICACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INFRAESTRUCTURA DE ADOBE Y CONCRETO PUESTO EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA APLICACION DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN 16 II.EE DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA UGEL ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC";

Que, con Informe N°893-2024-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 08/11/2024, de la Sub Gerencia de Promoción Social, en referencia al Informe N°160-2024-GRAP/11/GRDS/SGPS/R.P/SPC de fecha 06/11/2024 del residente del Proyecto TIC





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



329

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Talavera, Requiere Cancelación de la Adjudicación Simplificada N°119-2024-GRAP-1, por causal de desaparecer la necesidad (...)."

Del Informe Técnico de la Residencia del proyecto, señala: *Después de realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades del proyecto se determinó que la necesidad que motivó el inicio de este proceso de adjudicación esto se debe a las siguientes razones;*

- ✓ *El proceso de Adjudicación actualmente se encuentra en la etapa de evaluación y calificación desde el 06 de noviembre, la buena pro será otorgada en los próximos días y su consentimiento se dará en cinco (5) días hábiles después de la notificación, siempre en cuanto los postores no ejerzan su derecho de apelación, en el mejor de los casos el postor comenzaría a realizar el servicio el 18 de noviembre de 2024.*
- ✓ *Según los términos de referencia, el proveedor dispone de 30 días calendarios para completar el trabajo, por lo que en el escenario más favorable este concluirá el 18 de diciembre del 2024, sin embargo, debido a los plazos establecidos el proveedor no tendrá el tiempo suficiente para presentar toda la documentación requerida conforme a los términos de referencia y estaría quedando fuera del presente año fiscal para su conformidad del servicio.*

Que, mediante Informe N°4114-2024-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, remite el Informe Técnico sobre Cancelación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N°119-2024-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y CERTIFICACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INFRAESTRUCTURA DE ADOBE Y CONCRETO PUESTO EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA APLICACION DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN 16 I.I.EE DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA UGEL ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC"; *Concluyendo, el OEC VIABLE la CANCELACION del procedimiento de Selección por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento en el presente año fiscal.*

En la normativa de contrataciones del estado establece la figura de "cancelación del procedimiento de selección", como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

(...)

Teniendo claro lo anterior, es pertinente tener presente que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; el requerimiento que formula el área usuaria constituye el objeto del contrato. Si se varían las prestaciones que constituyen un primer requerimiento, el segundo requerimiento (resultado de las variaciones del primero) ya no constituiría el mismo objeto contractual que el primero.

Asimismo, debe considerarse lo indicado en las conclusiones en la Opinión N° 091-2020/DTN de fecha 15 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la cual se señala:

3.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal. en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Que, conforme se puede señalar se observa que el procedimiento de selección fue convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado, convirtiéndose en innecesaria la contratación en el presente año fiscal, por haber desaparecido la necesidad de su





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



329

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratación en las mismas condiciones requeridas. Que habiéndose en el presente caso configurado las consideraciones expuestas en los informes técnicos, por cuanto, el área usuaria ha visto por conveniente cancelar, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-119-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y CERTIFICACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INFRAESTRUCTURA DE ADOBE Y CONCRETO PUESTO EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA APLIACION DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN 16 I.I.EE DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA UGEL ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la Presente Resolución a la Gerencia Regional Desarrollo Social, al Órgano Encargado de Contrataciones y, demás Órganos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, Para su Cumplimiento y Fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

